

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

**Tema 5 del Programa**

**CX/FICS 08/17/5, Add 1  
Octubre de 2008**

## **PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS**

**Decimoséptima Reunión  
Cebú, Filipinas, 24-28 de noviembre de 2008**

### **ANTEPROYECTO DE MODELO GENÉRICO PARA UN CERTIFICADO SANITARIO (ANEXO A LAS DIRECTRICES PARA EL DISEÑO, ELABORACIÓN, EXPEDICIÓN Y USO DE CERTIFICADOS OFICIALES GENÉRICOS (CAC/GL 38-2001) (N08-2008) (Observaciones en el Trámite 3)**

**(Canadá, Estados Unidos, México, Nueva Zelandia, República Dominicana, OIE, ICBA, ICGMA)**

#### **CANADÁ**

##### **Observaciones generales**

Canadá agradece la labor de la Comunidad Europea (CE), en su calidad de presidente del Grupo de Trabajo (GT) referente a la formulación del *Anteproyecto de Modelo Genérico para un Certificado Sanitario*, para consideración del Comité. Apoyamos la normalización de la certificación a nivel internacional con miras a racionalizar los procedimientos de certificación y simplificar la transición a la certificación electrónica. Asimismo, respaldamos el *Anteproyecto de Modelo Genérico para un Certificado* y consideramos que el trabajo del GT refleja adecuadamente los grupos de datos necesarios y apropiados para que las autoridades competentes efectúen la certificación.

Estamos de total acuerdo con las recomendaciones del GT. A saber: el modelo de certificado debería aplicarse a todo tipo de producto alimenticio, debería dar cabida a múltiples productos en un mismo certificado, no debería constar de dos partes y no se deberían usar casillas para marcar.

##### **Observaciones específicas**

Casilla 6 – Puesto fronterizo previsto

Sugerimos suprimir esta casilla. Es posible que la autoridad competente del país exportador no tenga dicha información. El importador tiene la responsabilidad de proporcionar la información a la autoridad competente del país importador y, por lo tanto, no sería apropiado solicitar que el certificado a ser expedido por la autoridad competente del país exportador contenga dicha información.

Casilla 13 – Para el tránsito

No nos queda claro el propósito o la necesidad de esta casilla. Observamos que de acuerdo a las notas explicativas correspondientes a las casillas 8 y 13, el país de destino y los productos en tránsito deben incluirse en ambas casillas. Por lo tanto, sugerimos suprimir la casilla 13 por ser redundante.

## **REPÚBLICA DOMINICANA**

La República Dominicana agradece la oportunidad de realizar estos comentarios sobre el **ANTEPROYECTO DE MODELO GENÉRICO PARA UN CERTIFICADO SANITARIO** en procura de fortalecer el documento:

### *Notas explicativas al certificado sanitario*

#### **Aspectos específicos**

República Dominicana desea proponer la siguiente enmienda al párrafo 11:

**11. Identificación del contenedor o contenedores/Número o números de precinto:** se identificarán los contenedores y los números de precinto ~~si fuera necesario~~.

## **MEXICO**

México agradece la oportunidad de hacer los siguientes comentarios al Anteproyecto de Modelo Genérico de Certificado Sanitario:

**Título del certificado.-** Aún cuando pueda resultar obvio, se sugiere indicar en la sección de notas explicatorias, que en esta parte del certificado deberá señalarse el tipo de documento que se está expidiendo (Buenas Prácticas de Fabricación, Libre Venta, Análisis de Producto, otro)

**Casilla 5 (Notas explicatorias).-** Párrafo entre corchetes.- Se sugiere suprimir. Se considera que la información de contactos del importador en los sitios de desembarque ya sean definitivos o de tránsito, deberían ser provistos por el importador.

**Casilla 6 (Notas explicatorias).-** Se considera que esta información podría ser útil cuando por razones sanitarias (regionalización) los productos deban introducirse por puntos específicos de control de importaciones en el país de destino o de tránsito. También puede ser aplicable en los casos en los que, por cuestiones de capacidad de inspección del país importador, los productos deban entrar por determinados puntos de control.

**Casilla 13.-** El país de destino ya se identifica en la casilla 8. Se requiere aclaración si en esta casilla se debe indicar el **país de tránsito**, ya que el texto de instrucción de llenado indica **“país de destino”**.

De referirse al país de tránsito, se asume que el producto solo se recibe en ese país para su inmediata movilización al país de destino y se considera que ésta información podría ser útil para identificar triangulación de importaciones. Sin embargo, la logística y ruta de traslado de los productos desde su sitio de desembarco hasta el país de destino final puede no ser conocida por el exportador y en todo caso, debería ser provista por el importador bajo los procedimientos de control de importaciones aplicado por los países de destino/desembarco y no necesariamente a través del certificado sanitario.

Cabe señalar que si el producto va a someterse a un proceso que modifique su naturaleza, y posteriormente reexportarse, no entraría en la categoría de producto en tránsito, y ya no estaría bajo control del país que expidió el certificado, por lo que para su reexportación requeriría un nuevo certificado expedido por el país donde se reprocesó el producto.

**Casilla 17.-** Se sugiere indicar en la sección de notas aclaratorias que en este espacio podrán figurar diversas declaraciones relativas a los productos (por ejemplo: Libre venta y análisis)

**Casilla 18.-** Determinados certificados son emitidos con una vigencia (P. ej. Libre venta, Buenas Prácticas de Fabricación), por lo que es requerido indicar (posiblemente en la casilla 18), la vigencia del certificado. En estos casos no será factible proporcionar información específica sobre: Número de lote, Número de paquetes, Peso neto y otros datos que podrían variar de un embarque a otro.

## **NUEVA ZELANDIA**

Nueva Zelanda formó parte del grupo de trabajo a cargo de elaborar el presente proyecto y agradece el liderazgo de la Comunidad Europea en la facilitación del trabajo, llevado a cabo en Bruselas.

Nueva Zelanda presenta las siguientes observaciones específicas relativas al Apéndice 1 de CX/FICS 08/17/5:

### **Título del Anexo**

El modelo de certificado tiene como objetivo ser un anexo a CAC/GL 38-2001 (*Directrices para el Diseño, Elaboración, Expedición y Uso de Certificados Oficiales Genéricos*). Nueva Zelanda sugiere que el título del Anexo debería reflejar el título del documento principal y, por lo tanto, se debería suprimir del título la palabra “sanitario”.

La nota explicativa de la sección ‘Ámbito del Anexo’ describe claramente que aunque la materia principal de los certificados son las cuestiones sanitarias, se podría dar cabida a otros aspectos relacionados con las prácticas leales de comercio. En ese sentido, no es coherente incluir la palabra ‘sanitario’ en el título ya que sugiere que se elaborará un Modelo genérico para un certificado oficial destinado a cuestiones no sanitarias.

### **Ámbito del Anexo**

El párrafo final tiene un error y debería decir: El presente modelo de certificado podría abarcar múltiples tipos de productos. NT: no se aplica a la versión en español.

### **Notas explicativas**

#### ***Observaciones generales***

El tercer párrafo final tiene un error y debería decir: “Los códigos de ISO... ~~utilizarán el~~ tienen un código de dos letras correspondientes al país...”

Con respecto al cuarto párrafo, Nueva Zelanda considera que el certificado de sustitución debe ser expedido por el organismo de certificación y no por el funcionario. Aunque es posible que fuera la misma persona, no siempre podría ser así. La versión enmendada diría: “...expedidos en sustitución por el ~~funcionario~~ organismo competente”.

#### ***5 Consignatario/Importador***

Nueva Zelanda sugiere suprimir los corchetes del último párrafo y retener el texto.

#### ***6 Puesto fronterizo previsto – entre corchetes***

Nueva Zelanda podría estar de acuerdo con la supresión de los corchetes y la retención del texto siempre que fuera ‘opcional’. Nueva Zelanda no considera que este elemento sea necesario o que se requiera en todos los casos. Nueva Zelanda sugiere además que sería mejor colocar este elemento cerca de las casillas relativas al transporte (casillas 10, 12, 13).

#### ***7 Código ISO***

Nueva Zelanda sugiere que la referencia a ‘los reglamentos pertinentes’ debería ser específica.

#### ***13 Para el tránsito – entre corchetes***

Nueva Zelanda podría estar de acuerdo con la supresión de los corchetes y la retención del texto siempre que fueran ‘opcionales’ o ‘de requerirse’.

#### ***14 Identificación de los productos alimenticios***

Peso neto: Nueva Zelanda sugiere que debería ser “peso neto por unidad”, ya que el peso total neto se declara en la casilla 16.

Naturaleza del alimento: Debería suprimirse la frase “descripción sanitaria de la mercancía” ya que es redundante.

### ***17 Información sanitaria***

Nueva Zelanda sugiere enmendar el nombre para que diga “Atestados”. La nota explicativa hace referencia a los atestados relativos a la inocuidad de los alimentos y a las prácticas leales en el comercio de alimentos.

#### **Formato del modelo de certificado**

Nueva Zelanda sugiere que la numeración de cada casilla/campo debería colocarse en la parte inferior izquierda, similar a una nota al pie, de manera de recalcar que la numeración sólo sirve como referencia, tal como se menciona en la nota explicativa.

### **ESTADOS UNIDOS**

Estados Unidos agradece la labor del Grupo de Trabajo con respecto a la versión actual del Anteproyecto de Anexo a las *Directrices para el Diseño, Elaboración, Expedición y Uso de Certificados Oficiales Genéricos* (CX/FICS 08/17/5).

Estados Unidos respalda la elaboración de un modelo genérico para el certificado sanitario. Consideramos que el modelo fomentará la normalización del formato de los certificados sanitarios, proporcionando coherencia con respecto a los certificados impresos y electrónicos y, por lo tanto, disminuyendo las dificultades planteadas por la existencia de formatos múltiples de certificados sanitarios.

Según se describe en el documento de proyecto resolutivo, Estados Unidos señala que el presente documento se refiere a los grupos de datos para un certificado sanitario y su formato; no obstante, no aborda el tema de los atestados en forma específica. En ese sentido, deseamos destacar que hay una considerable variación entre países con respecto a los atestados sobre la información sanitaria y que, al margen de la presente labor sobre el formato del certificado, sería oportuno debatir este tema en CCFICS. En ese sentido, sería apropiado plantearlo como nuevo trabajo.

Asimismo, Estados Unidos señala que el nuevo trabajo no modifica la orientación contenida en las *Directrices para el Diseño, Elaboración, Expedición y Uso de Certificados Oficiales Genéricos* (CAC/GL 38-2001, rev. 2007). Estados Unidos destaca la importancia de tomar en cuenta ciertos principios y orientaciones contenidos en las Directrices cuando se trate el tema de los certificados de exportación a fin de asegurar que se efectúa en el contexto del trabajo. En este sentido, Estados Unidos señala particularmente lo siguiente:

- Los certificados oficiales deberían solicitarse solamente cuando los atestados y la información esencial son necesarios para garantizar el cumplimiento de la inocuidad de los alimentos y/o las prácticas leales en el comercio de los alimentos (Principio A de la sección 4, Principios de CAC/GL 38-2001, rev. 2007).
- Los países exportadores podrían proporcionar garantías por medios que no sean los certificados envío por envío, según corresponda (Principio B de la sección 4, Principios de CAC/GL 38-2001, rev. 2007).
- En la medida de lo posible, las peticiones de certificación deberían reducir al mínimo la necesidad de certificados redundantes o duplicados Sección 9, párrafo 29 de CAC/GL 38-2002, rev. 2007).

Estados Unidos toma nota y está de acuerdo con que gran parte de la información contenida en los certificados es opcional. Exhortamos al Comité a examinar cuidadosamente todos los grupos de datos a fin de garantizar que la información obligatoria se limita a lo mínimo necesario. Señalamos además que el significado de los términos “opcional” y “de ser necesario” podrían interpretarse como similares y resultar confusos. Lo ideal sería que la información fuera “opcional” o “de requerirse”. No obstante, reconocemos que en ciertas circunstancias, por ejemplo en el caso de la carne/ los productos cárnicos, podrían exigirse ciertos datos relativos al número de aprobación del establecimiento y/o región, aunque los mismos no se apliquen a otros productos. Estados Unidos sugiere que se podría allanar esta dificultad si se modificaran las

notas explicativas a fin de esclarecer el significado de “de requerirse” para los productos correspondientes. Sugerimos además reemplazar “de requerirse” con “de requerirse – véase nota explicativa”.

### **Observaciones específicas**

Título: El título actual del modelo de certificado (Modelo genérico para un certificado sanitario) es confuso porque no queda claro a que se refiere el término “para”. Dado que el modelo sirve para los alimentos en general, sugerimos que el título sea “Modelo genérico para un certificado sanitario. NT: no se aplica a la versión en español.

Casilla 6 del Certificado - Puesto fronterizo previsto: Estados Unidos sugiere suprimir esta casilla ya que los funcionarios de certificación generalmente no tienen esta información y no pueden certificarla.

Casilla 11 del Certificado: Identificación del contenedor o contenedores/número o números de precinto: Estados Unidos no respalda la inclusión de esta información. El organismo de certificación/autoridad competente no es responsable de esta información y no se le debería exigir que certificara información que no puede verificarse en el momento de la inspección/certificación.

Casilla 13 del Certificado – Para el tránsito: Estados Unidos no respalda la inclusión de esta información. El organismo de certificación/autoridad competente expide el certificado oficial al país de destino del alimento y no se le debería exigir que certificara información que no puede verificarse en el momento de la inspección/certificación. La ruta marítima es una decisión comercial que podría modificarse. De exigirse un certificado de tránsito, el mismo debería requerirse al margen del certificado oficial, incluyendo los grupos de datos únicos/específicos al transporte en otro país/región.

Casilla 14 del Certificado: Estados Unidos toma nota de que será necesario debatir la organización de esta sección a fin de vincular los elementos, de corresponder. Por ejemplo: tendría que haber más relación entre la naturaleza del alimento y el nombre del producto. Tomamos nota además de que, en líneas generales, la sección podría incorporar productos y remesas múltiples. Sugerimos que sería útil indicar esta posibilidad en las notas explicativas y considerar si se necesita orientación sobre esta cuestión.

Casilla 14 del Certificado – Identificación del lote: Estados Unidos sugiere colocar este elemento en una nota al pie e indicar que también podría utilizarse información alternativa para identificar el producto, como por ejemplo, la fecha de producción.

Casilla 14 del Certificado – Tipo de embalaje: Estados Unidos considera que dicho elemento debería ser “opcional”, ya que en algunos casos no será necesario que el certificado de exportación contenga información sobre el tipo de embalaje.

### **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE)**

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) agradece a la Comisión del *Codex Alimentarius* (CAC) y al Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFISC) la oportunidad de contribuir a la elaboración de normas en calidad de Organismo Observador.

A fin de abordar las necesidades de sus miembros, la OIE examinó recientemente sus normas sobre la certificación y, en colaboración con la CAC, examinó los modelos de certificados veterinarios internacionales y elaboró notas de orientación referentes a los certificados veterinarios para el comercio internacional de animales en pie, huevos para incubar y productos de origen animal, y a un capítulo enmendado acerca de los procedimientos de certificación. Estos capítulos fueron adoptados por la 76ª Sesión General de la OIE celebrada en mayo de 2008 y serán incluidos en la edición 2008 del *Código sanitario para animales terrestres*. La OIE tomará medidas para fomentar el uso de la certificación electrónica, de ser posible, y otros sistemas para la prevención del fraude, lo cual es de suma importancia para un comercio internacional inocuo.

La OIE ha notado pequeñas diferencias entre el certificado del Codex y los modelos de certificados veterinarios internacionales. Los certificados de la OIE:

- constan de dos partes. Parte I: Datos del envío despachado y Parte 2: Información zoonosanitaria. La OIE ha elegido este formato para facilitar la información zoonosanitaria a los inspectores veterinarios;
- incluyen el ‘lugar de origen’ de los envíos;
- incluyen el ‘puesto fronterizo previsto’ para la inspección del envío en el país importador.

No obstante, la OIE considera que el enfoque general del certificado del Codex es compatible con el de la OIE. La OIE respalda el ‘Anteproyecto de modelo genérico para un certificado sanitario (Anexo a las Directrices para el Diseño, Elaboración, Expedición y Uso de Certificados Oficiales Genéricos (CAC/GL 38-2001)’, tal como se presenta en el Apéndice I del documento CX/FICS 08/17/5.

### **ICBA**

El Consejo Internacional de Asociaciones de Bebidas (ICBA), es una organización no gubernamental que representa los intereses de la industria de bebidas no alcohólicas a nivel mundial. Los miembros de ICBA se encuentran en más de 200 países y se ocupan de elaborar, distribuir y vender una variedad de bebidas no alcohólicas, gaseosas y no gaseosas, tales como bebidas gaseosas, bebidas que contienen jugo, agua embotellada y café y té listos para el consumo. ICBA se complace en presentar las observaciones siguientes con respecto a CX/FICS 08/17/5.

ICBA aplaude la elaboración de un modelo de certificado genérico aplicable a todo tipo de producto alimenticio. ICBA respalda la recomendación del grupo de trabajo y considera que el formato del documento debería poder enmendarse para usarlo en forma electrónica. Respalamos también el hecho de que un certificado debería posibilitar la inclusión de productos múltiples.

Con respecto a las notas explicativas referentes a los certificados sanitarios, parecería que se exige un certificado sanitario original con cada envío. Las plantas de fabricación de alimentos y bebidas suelen enviar el mismo producto varias veces al año. Sugerimos examinar este requisito a fin de que el certificado sanitario tenga un cierto período de validez, por ejemplo, 12 meses para que los envíos efectuados posteriormente requieran solo una  copia  del certificado. De lo contrario, los envíos se demorarían y la burocracia innecesaria no facilita el comercio.

### **ICGMA**

El Consejo Internacional de Asociaciones de Fabricantes de Comestibles (ICGMA) es un organismo no gubernamental reconocido ante la Comisión del Codex Alimentarius, y representa los intereses de la industria de los comestibles envasados para el consumo incluyendo varios centenares de compañías alimentarias que comercializan sus productos a nivel mundial. ICGMA respalda plenamente la labor del Codex y fomenta la normalización de normas y políticas científicas relativas a la salud, la inocuidad, el envasado y el etiquetado de alimentos y bebidas. Las compañías miembro de ICGMA han enfrentado una serie de imperativos con respecto a la certificación de exportación necesaria para tener acceso al mercado y agradece la oportunidad de trabajar con miras a establecer un certificado sanitario genérico que tenga el potencial de ser aceptado y utilizado a nivel mundial y que toma en cuenta previos documentos del CCFICS, específicamente las *Directrices para el Diseño, Elaboración, Expedición y Uso de Certificados Oficiales*.

ICGMA formó parte del grupo de trabajo en julio de 2008 y considera que el trabajo ha adelantado mucho. No obstante, reiteramos nuestras inquietudes con respecto al documento. A saber:

#### **El título del certificado debería ser más flexible**

Al elaborar el certificado, el CCFICS usó los términos “salud” y “sanitario”. El grupo de trabajo presencial acordó que el proyecto de certificado se aplicaría a una amplia gama de productos, incluyendo los productos alimenticios pre envasados. Por lo tanto, ICGMA considera que el formato “genérico” debería ser lo más flexible posible a fin de abarcar la variedad de productos para lo que fue destinado. En ese sentido, el diseño de un certificado debe ser flexible para permitir que sirva como certificado de salud, sanitario, de

“exportación” o un “certificado de venta libre”. Los países importadores solicitan esos tipos de certificado para una gran variedad de productos.

**El atestado obligatorio en el certificado debe ser coherente con la autoridad del certificador**

Es posible que la autoridad de regulación que certifica los productos desconozca algunos de los atestados propuestos (por eje. los datos del transporte). Mientras que la autoridad de regulación podría certificar las “condiciones de tránsito” necesarias para la inocuidad y la calidad de los alimentos, no sería apropiado colocar en el certificado el número de contenedor y precinto, los medios específicos de transporte o las referencias documentarias. Por lo tanto, consideramos suprimir del certificado los elementos siguientes y colocarlos, de ser esenciales, en otro documento alternativo:

- Puesto fronterizo;
- Identificación de contenedores y precintos;
- Documentos referentes al transporte.

Los “medios de transporte” deberían limitarse a camiones, ferrocarriles, buques y aviones sin solicitar datos adicionales.

**“Las declaraciones y la información requerida por el país importador deberían limitarse a la información esencial que esté relacionada con los objetivos del sistema de inspección y certificación de los alimentos del país importador.”<sup>1</sup>** La certificación no debería interponerse en las operaciones o el comercio de forma innecesaria. ICGMA reconoce la necesidad de vincular lo más posible el producto comercializado con el certificado, pero la forma de obtener la información propuesta de certificación no es coherente con la eficiencia de las operaciones y socavarán los procedimientos de distribución “justo a tiempo”. Por ejemplo: de acuerdo al certificado actual, el fabricante necesitará saber todos los números de lote, contenedores y precintos antes de solicitar un certificado. Ello significa que los fabricantes de alimentos deberán envasar, retener y almacenar los contenedores a la espera del certificado, a no ser que haya certificados electrónicos a su disposición. A veces se debe esperar varios días y, mientras tanto, el producto envasado ocupa lugar, se acorta la vida útil del mismo y los clientes quedan a la espera del envío. Además, la autoridad de certificación no puede certificar la “salud” de un producto en contenedores sellados, si fuera necesario. Al exigir los números de contenedores y precintos se impondrían grandes obstáculos al comercio.

**“Los países exportadores podrán proporcionar garantías por medios que no sean los certificados envío por envío, según corresponda.”<sup>2</sup>** No se debería exigir certificados originales para cada producto del envío. Las directrices adoptadas del Codex claramente señalan que “es posible que ciertos certificados correspondan a envíos múltiples...”. Ello es particularmente relevante a los productos elaborados y pre envasados que son esencialmente idénticos y elaborados en la misma instalación y en las mismas condiciones. En ese caso, el certificado “original” sería aplicable a esos productos elaborados durante un cierto período de tiempo. Se podría identificar el certificado con una fecha de vencimiento.

Observaciones referentes a otras secciones específicas

- Información sanitaria – teniendo en cuenta que se trata de un certificado genérico, ICGMA considera que sería más útil y apropiado incluir un atestado general para facilitar el comercio. A saber:

***“Los productos descritos anteriormente provienen de un establecimiento aprobado por la autoridad competente del país exportador o determinado por la misma como establecimiento de buena reputación reglamentaria....”***

---

<sup>1</sup> CAC/GL 38-2001 Directrices para el Diseño, Elaboración, Expedición y Uso de Certificados Oficiales Genéricos

<sup>2</sup> CAC/GL 38-2001 Directrices para el Diseño, Elaboración, Expedición y Uso de Certificados Oficiales Genéricos

En ese caso, el certificado podría tener una casilla en blanco con un “encabezamiento” titulado “observaciones” para otros atestados específicos que se consideren necesarios. Ello sería coherente con otros certificados elaborados por Codex para los productos lácteos y los productos pesqueros.

- Número de autorización del establecimiento – debería ser opcional ya que no todos los países tienen números de autorización.
- Identificación del lote – No todos los productos elaborados tienen un número de lote. Se podría utilizar información alternativa para identificar el producto, tal como la fecha de elaboración o la serie de elaboración.
- La especie o región sólo se aplica a ciertos productos de origen animal, por lo tanto, debería retenerse como un elemento opcional.
- Las condiciones de transporte- para el tránsito (actualmente entre corchetes) deberían suprimirse. La autoridad de certificación del país exportador no tendrá conocimiento necesariamente del recorrido del producto y tampoco necesita la información. Con frecuencia se cambia el recorrido de los contenedores después de salir del país de exportación debido a problemas imprevistos de transporte o a pedido del cliente.

ICGMA agradece la oportunidad de presentar sus observaciones y de continuar colaborando en este proyecto del CCFICS.